



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DE CONSULTA DIRECTA.

Mexicali, Baja California, 25 de noviembre de 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Inexistencia de Información respecto a la solicitud de copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente número DC/RES/152/2001, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000091, recibido vía correo electrónico en oficio DRA/467B/2021, por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Aprobación de Versión Pública del oficio número 004945, expedido como respuesta por parte de la Jefa del Departamento de Administración de Documentos Públicos, en el que se informa que en relación de la caja 355 aparece el expediente 152/2011, haciendo mención de ser una queja ciudadana y que este ya fue depurado en fecha 24 de septiembre del 2021, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000091, recibido vía correo electrónico en oficio DRA/467B/2021, por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Declaración de Inexistencia de Información relativo a los puntos II y III de la Solicitud de Información número 00207921, solicitado por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/159/2021. -----

Aprobación de Consulta Directa para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000114, recibido vía correo electrónico en oficio DSPM/CJ/17223/2021, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----ANTECEDENTES-----

En fecha 23 de noviembre de 2021 se recibió oficio número DRA/467B/2021, por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali vía correo electrónico, en el que se solicita al Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento sesionar para la aprobación de Inexistencia de Información respecto a la solicitud de copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente número DC/RES/152/2001, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000091. -----

En fecha 23 de noviembre de 2021 se recibió oficio número DRA/467B/2021, por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

Ayuntamiento de Mexicali vía correo electrónico, en el que se solicita al Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento sesionar para la aprobación de Versión Pública respecto del oficio número 004945, expedido como respuesta por parte de la Jefa del Departamento de Administración de Documentos Públicos, en el que se informa que en relación de la caja 355 aparece el expediente 152/2011, haciendo mención de ser una queja ciudadana y que este ya fue depurado en fecha 24 de septiembre del 2021, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000091. -----

En fecha 23 de noviembre de 2021 se recibió vía correo electrónico, petición por parte de la Servidora Pública Habilitada por parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali, solicitando sesionar a este Comité de Transparencia, para dar contestación al Recurso de Revisión identificado con el número RR/159/2021, derivado de la Solicitud de Información 00207921, por Inexistencia de Información en específico a los puntos II y III, de la solicitud ya citada. -----

En fecha 23 de noviembre de 2021 se recibió oficio número DSPM/CJ/17223/2021 vía correo electrónico, por parte del Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, solicitando sesionar a este Comité de Transparencia, para autorizar Consulta Directa para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000114. -----

Por tal motivo se requiere a los servidores públicos habilitados Valeria Pimentel Rangel por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, María Cecilia Avilés Martínez de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali y de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Mazochihuahm Arvayo Duran a efecto de que expongan, razonen, funden y motive sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del orden del día el servidor público habilitado por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

Con respecto a la solicitud hecha por el Ciudadano Ramiro Armenta Niebla, a través del cual solicito copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente DC/RES/152/2011, informo que, con respecto a ese expediente, está la inexistencia, debido a que lo depuraron en el Archivo de Documentos Públicos, para esto comento que en el



2011 se inició esta investigación, sin embargo, el dieciséis de mayo del 2014 se archivó; el veinticuatro de julio del 2018 se solicita por parte de la directora de la Contraloría de la Sindicatura Yadira Elena Acevedo, la depuración del mismo, en el año 2019 se aprueba y el veinticuatro de septiembre del 2021 se depura el mismo. Para esto transcurrieron un total de diez años, dentro de lo que cabe de la investigación a la depuración y un total de siete años, de cuando se solicitó a cuando se depuro, esto conforme a la norma la cual establece en el Reglamento para la Administración de Documentos “en el mes de septiembre de cada año el departamento informara al archivo respecto a los documentos cuyos términos de permanencia en el archivo de concentración, vaya a concluir durante cada mes del año siguiente, y por tanto le vayan a hacer traspaso para ser sujetos de depuración”; también en la misma, nos establece que, los documentos que hubiesen sido remitidos por el archivo de concentración por haber fenecido en el término de permanencia, en el mismo, le deben ser devueltos para ser evaluados de nuevo posteriormente, en este caso, en el dictamen se indicara el departamento, el termino y las razones por las que deberá resguardar los documentos, dicho termino, el mismo caso podrá ser menor a cinco años.-----

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del orden del día: -----

El Secretario Técnico Luis Miguel Lamas Mondaca, señala que en el cuarto punto del orden del día, ya fueron vertidas las manifestaciones, por lo que queda a consideración de los integrantes del Comité la aprobación de la Versión Pública, aunando Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali que se considerara dar vista del acta de destrucción del expediente por parte del Departamento de Administración de Documentos Públicos, porque no fue agregada en la solicitud de Sesión de Comité. -----

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del orden del día la servidora pública habilitada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento María Cecilia Avilés Martínez manifiesta que: -----

El pasado lunes 22 de noviembre del 2021 se recibió documento por parte del Órgano Garante, en el cual se ordena modificar la respuesta otorgada al Recurso de Revisión RR/159/2021, para lo cual se giró oficio al Jefe de Jueces Calificadores, para que hiciera llegar información que fuera de su competencia respecto a la modificación de la contestación, prosiguiendo la servidora pública habilitada a dar lectura de la información solicitada por el Órgano Garante modificar respecto a la solicitud 00207921, del Recurso de Revisión 159/2021. -----

Desde el periodo que comprende 2014 a la actualidad, Cuántas convocatorias de concursos de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador se han llevado a cabo. -----



Desde el periodo que comprende 2014 a la actualidad, Cuáles son los nombres de las personas que han ido designado Juez Calificador. -----

Desde el periodo 2014 a la actualidad, Cual ha sido el lugar de adscripción y el horario laboral de cada juez calificador.”(SIC) -----

Respecto al punto número uno, la respuesta que hizo llegar el jefe de Jueces Calificadores Licenciado Ricardo Flores Burgos, se proporciona las fechas en las que se han realizado las convocatorias siendo 2014, 2017 y 2021; y respecto al punto número dos, del periodo que comprende 2014 a la actualidad, cuáles son los nombres de las personas que han ido designado Juez Calificador, informa que encontró información dentro del departamento de Jueces Calificadores a partir del año 2016, a lo que respecta a los dos años anteriores no se encontró ningún documento después de una búsqueda exhaustiva, habiendo también enviado oficio a la Coordinación Administrativa, para conocer si ellos tenían conocimiento de alguna información, respecto a esos periodos, a su vez por lo que respecta la Coordinadora Administrativa de la Secretaría del 24 Ayuntamiento, Licenciada Vanessa Gastelum Grijalva, da respuesta mediante oficio en el que informa que no tienen conocimiento, ni en sus archivos información al respecto, por lo que el Licenciado Ricardo Flores Burgos envía un oficio a la Oficial Mayor Licenciada Claudia Lorenia Beltrán González en la cual le solicita que haga llegar un listado con los nombres de las personas que han ocupado las plazas de Jueces Calificadores del 2014 a la fecha.-----

Añadiendo que se encuentran en espera de respuesta de la Oficialía Mayor sobre los periodos de las personas que hayan estado signando como Jueces Calificadores del periodo que menciona el Órgano Garante, que es del 2014 a la fecha. -----

Respecto al punto número tres en el cual solicitan desde el periodo 2014 a la actualidad, Cual ha sido el lugar de adscripción y el horario laboral de cada juez calificador, cabe mencionar que el Licenciado Flores Burgos encontró información respecto a los turnos de cada Juez Calificador del 2016 a la fecha, información que se anexa a la respuesta y derivado de ese mismo listado se pudieron sacar los nombres de los Jueces Calificadores que estaban adscritos al Departamento de Jueces Calificadores del 2016 a la fecha; es por ello que solicitamos al Comité de Transparencia, declare la Inexistencia, respecto al periodo 2014 y 2015, de los puntos II y III, para poder dar cumplimiento a la resolución de ITAIP, respecto al Recurso de Revisión 159/2021. -----

Después de un cuestionamiento que agrego al momento de someter a votación hecho por Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en cuanto al argumento referido en el punto número dos, en relación a las personas que han sido designadas como Jueces Calificadores del 2014 a la fecha, comentan que cuentan información a partir del 2016, pero podemos entender a la obiedad que si la



convocatoria es del 2017, los Jueces Calificadores del 2016 fueron designados en el 2014 y por tanto siguieron en el 2015 por que no hubo otra convocatoria o quedaron acéfalas esas posiciones o esos lugares de Jueces Calificadores, entonces nada más queda la duda si se puede considerar como esas personas que ocuparon esos puestos por ese periodo, dado que no hubo otra convocatoria entre 2014 y 2017 y por lo tanto continuaron en el cargo. --- En replica, con autorización del Presidente del Comité de Transparencia la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali María Cecilia Avilés Martínez, lo que solicitan son las fechas de las convocatorias, no exhibir documentos sobre las convocatorias, simplemente hace mención el Órgano Garante que si se tiene conocimiento a partir de qué fecha se han celebrado las convocatorias, entonces se han celebrado tres convocatorias; tenemos conocimiento por que la hemos buscado por internet o esa situación, por eso tenemos conocimiento que hubo a partir de la fecha del 2014, que es el periodo 2014 al actual, ha habido tres convocatorias, siendo el 2014, 2017 y 2021, en ningún momento piden fecha de las convocatorias ni tampoco nos dicen quienes eran los Jueces Calificadores en esos periodos, por lo que eso sería información de otra solicitud, que no es lo que nos atrae ahorita en este momento para sesionar por parte de la Secretaría de pedir la Inexistencia de información. -----

En ese aspecto es por eso que decimos el punto uno esta solventado por parte del Licenciado Ricardo Flores Burgos y estamos solicitando nada más que se nos declare la Inexistencia de la Información referente al periodo 2014 -2015, respecto a quienes eran los Jueces que estaban en ese departamento adscritos y es por ello que le estamos solicitando a la Oficialía Mayor que nos digan, porque ellos tienen más información, son los que expiden los nombramientos, es su atribución, como bien lo dice la Oficialía Mayor, son los que tienen esa facultad, entonces es por eso que estamos solicitando que Oficialía Mayor nos haga llegar un listado con los nombres, porque es lo único que nos están pidiendo, el listado de nombres de los Jueces Calificadores que ocupaban la plaza de Juez Calificador a partir del 2014, entonces en ese aspecto, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento no se tiene información de quienes eran quienes estaban en esos puestos, aparte que abunda la servidora pública que dentro del artículo 16, fracción III, del Reglamento de Archivo Histórico del Municipio de Mexicali, no se está obligado a guardar información o a mantener dentro de los archivos por el termino mayor de cinco años, por lo que en su momento se mandó al Archivo de Concentración y por ende se depuro, porque cuando se manda al Archivo de Concentración, se dice automáticamente que la depuración es por cinco años y obviamente el Archivo de Concentración hizo su trabajo depurando esa información, reiterando la Declaración de Inexistencia por los periodos 2014 y 2015. ----- Finalizando Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24



Ayuntamiento de Mexicali, se incluya que se está tomando como argumento el artículo 16, fracción II del Reglamento del Archivo Histórico del Municipio de Mexicali, Baja California, en el que señala la depuración o el periodo en el que debemos resguardar la información. -- En uso de la voz dentro del Séptimo Punto del orden del día el servidor público habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Mazochiuam Arvayo Duran, manifestó que: -----

En relación a la solicitud con registro 020058721000114, se recibió vía Plataforma de Transparencia, solicitud mediante el cual requiere "todos los libros de gobierno o bien sistemas donde se registran la documentación recibida por todas las áreas administrativas, dependencias, direcciones, secretarías de todos esos ayuntamientos, información de los años 2019, 2020 y 2021 en formato PDF" al respecto se remitió oficio al departamento de Mesa de Partes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, remitiendo a este enlace información en la que advierte su imposibilidad de dar respuesta al procesamiento de la información ya que cuenta con 34 libretas en físico, con la información de que una libreta cuenta con 500 hojas y 1000 páginas, lo que nos da un total de 17,000 (diecisiete mil) hojas y 34,000 páginas (treinta y cuatro mil) páginas, así fundamenta la situación, debido a que por la pandemia producida por el SARS -COV -2, mejor conocida como coronavirus, no cuenta con el personal, no cuenta con el personal operativo en este momento para procesar dicha información, tampoco cuenta con los recursos económicos, ni materiales para desarrollarlo, por eso es que con fundamento en el artículo 117, fracción V y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y privilegiando siempre el acceso a la información de los usuarios, es que este enlace, en representación de la Institución pone a disposición en Consulta Directa los 34 libros en físico para que el peticionario los pueda consultar de manera directa. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----

Inexistencia de Información: -----



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

Artículo 191. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

Reglamento del Archivo Histórico del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 16.- El Titular, en su caso auxiliándose de la Comisión, llevará a cabo el procedimiento de depuración de los documentos que reciba o recabe el Archivo, formulará un proyecto de dictamen que someterá a consideración del Consejo Consultivo. En este dictamen se determinará: -----

II.- Cuales documentos que hubieren sido remitidos por el Archivo de concentración, por haber fenecido el término de permanencia en el mismo, le deben ser devueltos para ser evaluados de nuevo posteriormente. En este caso, en el dictamen se indicará al Departamento, el término y las razones por las que deberá resguardar los documentos. Dicho término en ningún caso podrá ser menor a cinco años. -----

En cuanto a las Versiones Públicas: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----



III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

En cuanto a la Consulta Directa: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 117.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: -----

V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. -----

Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

III.- Motivación. – En relación al Punto Cuarto: -----



Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Inexistencia de Información respecto a la solicitud de copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente número DC/RES/152/2001, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000091, recibido de la vía correo electrónico en oficio DRA/467B/2021, por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Con respecto a ese expediente, está la inexistencia, debido a que fue depurado del Archivo de Documentos Públicos, para esto comento que en el 2011 se inició esta investigación, sin embargo, el dieciséis de mayo del 2014 se archivó; el veinticuatro de julio del 2018 se solicitó por parte de la directora de la Contraloría de la Sindicatura Yadira Elena Acevedo, la depuración del mismo, en el año 2019 se aprueba y el veinticuatro de septiembre del 2021 se depura el mismo. -----

En relación al Punto Quinto: -----

Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de Versión Pública del oficio número 004945, expedido como respuesta por parte de la Jefa del Departamento de Administración de Documentos Públicos, en el que se informa que en relación de la caja 355 aparece el expediente 152/2011, haciendo mención de ser una queja ciudadana y que este ya fue depurado en fecha 24 de septiembre del 2021, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000091, recibido de la vía correo electrónico en oficio DRA/467B/2021, por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

El Secretario Técnico Luis Miguel Lamas Mondaca, señala que en el cuarto punto del orden del día, ya fueron vertidas las manifestaciones, por lo que queda a consideración de los integrantes del Comité la aprobación de la Versión Pública, aunando Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali que se considerara dar vista del acta de destrucción del expediente por parte del Departamento de Administración de Documentos Públicos, porque no fue agregada en la solicitud de Sesión de Comité. -----

En relación al Punto Sexto: -----

Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de solicitud de Inexistencia de Información relativo a los puntos II y III de la Solicitud de Información número 00207921, solicitado por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/159/2021. -----

Respecto al punto número dos, del periodo que comprende 2014 a la actualidad, cuáles son los nombres de las personas que han sido designados Juez Calificador, informa que encontró información dentro del departamento de Jueces Calificadores a partir del año 2016, a lo que respecta a los dos años anteriores no se encontró ningún documento después de una búsqueda exhaustiva, habiendo también enviado oficio a la Coordinación



Administrativa, para conocer si ellos tenían conocimiento de alguna información, respecto a esos periodos, a su vez, por lo que respecta la Coordinadora Administrativa de la Secretaría del 24 Ayuntamiento, Licenciada Vanessa Gastelum Grijalva, da respuesta mediante oficio en el que informa que no tienen conocimiento, ni en sus archivos obra información al respecto, por lo que el Licenciado Ricardo Flores Burgos envía un oficio a la Oficial Mayor Licenciada Claudia Lorenia Beltrán González en la cual le solicita listado con los nombres de las personas que han ocupado las plazas de Jueces Calificadores del año 2014 a la fecha.-----

Añadiendo que se encuentran en espera de respuesta de la Oficialía Mayor sobre los periodos de las personas que hayan estado signando como Jueces Calificadores del periodo que menciona el Órgano Garante, que es del 2014 a la fecha. -----

Respecto al punto número tres en el cual solicitan desde el periodo 2014 a la actualidad, cual ha sido el lugar de adscripción y el horario laboral de cada juez calificador, cabe de mencionar que el Licenciado Flores Burgos encontró información respecto a los turnos de cada Juez Calificador del 2016 a la fecha, información que se anexa a la respuesta y derivado de ese mismo listado se pudieron sacar los nombres de los Jueces Calificadores que estaban adscritos al Departamento de Jueces Calificadores del 2016 a la fecha; es por ello que solicitamos al Comité de Transparencia, declare la Inexistencia, respecto al periodo 2014 y 2015, de los puntos II y III, para poder dar cumplimiento a la resolución de ITAIP, respecto al Recurso de Revisión 159/2021. -----

En relación al Punto Séptimo: -----
Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de Consulta Directa para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000114, recibido vía correo electrónico en oficio DSPM/CJ/17223/2021, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Advierte su imposibilidad de dar respuesta al procesamiento de la información ya que cuenta con 34 libretas en físico, con la información de que una libreta cuenta con 500 hojas y 1000 páginas, lo que nos da un total de 17,000 (diecisiete mil) hojas y 34,000 páginas (treinta y cuatro mil) páginas, así fundamenta la situación, debido a que por la pandemia producida por el SARS -COV -2, mejor conocida como coronavirus, no cuenta con el personal operativo en este momento para procesar dicha información, tampoco cuenta con los recursos económicos, ni materiales para desarrollarlo. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la Inexistencia de Información respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma



Nacional de Transparencia número 020058721000091, solicitada por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

SEGUNDO. - En relación al Quinto punto del Orden del día, se aprueba la Versión Pública del oficio número 004945, expedido como respuesta por parte de la Jefa del Departamento de Administración de Documentos Públicos, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000091, solicitada por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

TERCERO. - En relación al Sexto punto del Orden del día, se aprueba la Inexistencia de Información relativo a los puntos II y III de la Solicitud Información número 00207921, solicitada por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

CUARTO. - En relación al Séptimo punto del Orden del día, se aprueba la Versión Pública, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058721000114, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

4

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Daniella Alejandra López Gastelum, Suplente del Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Raymundo García Ojeda.

Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Daniella Alejandra López Gastelum.

Suplente del Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución del Comité de Transparencia, del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 23 de noviembre de 2021.